

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de sucesión del causante JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, demandado por GLORIA ESPERANZA PEREZ en representación del niño SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Infórmese y acredítese las deudas de la sucesión (núm. 5º, art. 489 ibídem).

2. Se dé cumplimiento a lo exigido en el núm. 6º del art. 489 ídem, aportando el avalúo de los bienes relictos del causante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem. Se aclara que si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales. Acredítese el monto de dinero existente en la cuenta bancaria del Banco de Colombia. Todo ello se requiere para definir sobre la competencia por el factor de la cuantía (núm. 5º, art. 26 C.G.P.).

3. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ
Demandante: GLORIA ESPERANZA PEREZ
500013110002-2022-00275-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd130f48e6f3cf70a23eac01b19d47e3adf598a4a39c14cb681df4e7314beb4**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>